

Texto de la Sentencia

Lana Rosa, 4 de septiembre de dos mil dieciocho.

Así:

Los presentes autos caratulados: "Bazán, Lilia Beatríz c/ Municipalidad de Toay s/ demanda contencioso administrativa", expediente n° 19/13, en trámite ante la sala C del Superior Tribunal de Justicia; y

Considerando:

1º) Traídos los autos a despacho el Tribunal debe resolver la falta de adecuación de la presentación efectuada por Lilia Beatríz Bazán (cfr. art. 27, in fine CPCA), conforme lo dispuesto en el punto 2º) del resolutivo de fs. 153/156.

2º) Este Superior Tribunal de Justicia, en el expediente n° 121.588, registro de la Sala C, caratulado: "Guñazú María Antonieta c/ Provincia de La Pampa s/ demanda contencioso administrativa", resolución de fecha 18 de abril de 2018 y el expediente n° 125.201 caratulado: "Yorio, Antonio Oscar s/ amparo", resolución de fecha 16 de mayo de 2018 e ha pronunciado en una cuestión como la presentada en estas actuaciones, manteniendo para el presente caso el mismo criterio.

En dichos precedentes, en la parte pertinente se sostuvo que el artículo 25 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece los requisitos de admisibilidad de la demanda, mientras que, por su parte, el artículo 27 dispone que cuando la demanda no reúne los presupuestos procesales comunes, el Tribunal dispondrá la subsanación de aquellos defectos u omisiones en un plazo que no debe superar los cinco días. También establece que si la parte interesada no lo hiciera así, la presentación será desestimada sin más trámite.

Esto último, permite precisar que el plazo que contiene el referido artículo 27 reviste el carácter de plazo perentorio, esto es, que su efecto preclusivo se produce con el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de pedido de arte o resolución judicial.

3º) De las constancias de autos, resulta que mediante resolución de fecha 12 de agosto de 2013, este Superior Tribunal de Justicia declaró su competencia, impuso el trámite del proceso contencioso administrativo y dispuso que la parte actora debía adecuar la demanda a lo establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo (fs. 156).

Sin embargo, y si bien a fs. 159 surge que la actora, con fecha 15 de agosto de 2013, se notificó de la decisión de este Tribunal, no ha dado cumplimiento a la adecuación de la demanda, conforme fuera dispuesto, correspondiendo que el Tribunal proceda de acuerdo a lo regulado por el art. 27, in fine del CPCA.

Como consecuencia de ello y en base a las constancias referidas, cabe concluir que el plazo de adecuación de cinco (5) días, de carácter perentorio e improrrogable (cfr. art. 19, CPCA), se encuentra vencido, correspondiendo desestimar, sin más trámite, la demanda planteada por la señora Lilia Beatríz Bazán. Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, sala C;

Resuelve:

1º) Desestimar la demanda presentada por la señora Lilia Beatríz Bazán (art. 27, última parte, CPCA).

2º) Por Secretaría, registrar, notificar mediante cédulas y, oportunamente, previa vista a la Dirección General de Rentas y Caja Forense, archivar.

Número / Año

19/13 - 2018

Estado

Publicado

Voces

Archivos Adjuntos

No existen adjuntos